

CAPÍTULO IV. La Constitución de 1917: génesis del pensamiento político y social	67
1. Capitalismo, socialismo y liberalismo	67
2. Liberalismo	69
3. Clasificación y desarrollo del liberalismo mexicano. De la Constitución de 1857 a la de 1917	70
A. Liberalismo individualista	71
B. Liberalismo positivista	72
a. Positivismo	72
b. “Los científicos”	74
C. El liberalismo político jurídico	78
D. El liberalismo económico social	80

CAPÍTULO IV

LA CONSTITUCIÓN DE 1917: GÉNESIS DEL PENSAMIENTO POLÍTICO Y SOCIAL

1. CAPITALISMO, SOCIALISMO Y LIBERALISMO

Es una concepción reiterada afirmar que la Revolución Industrial en Inglaterra forjó el capitalismo y que la antítesis de éste fue el socialismo. La síntesis, para seguir el método hegeliano, se dice, fue el liberalismo. Sin embargo, la cuestión no es tan sencilla, puesto que el capitalismo, como mera acumulación de capitales, existió antes de la Revolución Industrial (piénsese en los “banqueros” italianos en el Renacimiento). Por otro lado, el socialismo también es, en su concepción histórica y utópica, muy distinto al socialismo científico que crearon Marx y Engels.

Finalmente, en efecto, la explosión y difusión del liberalismo se produjo en el siglo XIX. Pero un aspecto esencial del liberalismo, los derechos del hombre, como se sabe, aparecen desde el siglo XVIII en dos documentos fundamentales: la Constitución Norteamericana de 1787 y sus diez primeras enmiendas y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1790, en la Francia revolucionaria.

Creo que, al manejar los conceptos “capitalismo, socialismo y liberalismo”, pueden legítimamente aplicarse al siglo XIX, tomando en cuenta que:

- Aparece el *capitalismo*, ya no considerado sólo como estructura económica, sino como sistema político, el cual protegen o desarrollan Constituciones liberales del siglo pasado.
- Otro tanto acaece con el *socialismo*, que ya no es mera utopía sino base realista de la economía, filosofía y derecho, todo en uno.
- El *liberalismo* debe contemplarse, *grosso modo*, en dos fases o aspectos: en el *político*, crea y protege las libertades del hombre, quien es el centro y objetivo de todas las instituciones sociales. Como *sistema histórico*, en sus inicios clásicos —desarrollado sobre todo en las

Constituciones del siglo pasado— es referido a un Estado pasivo, contemplativo, “de dejar hacer y dejar pasar”, que admite a la iniciativa privada como el detonante de todo un sistema económico, el libre juego de las fuerzas del mercado. La propiedad es un derecho natural más.

Respecto a la relación de las tres categorías antes señaladas con la Constitución de 1917, en un primer paso, es relativamente sencillo manifestar que aquélla *no* es protectora del *capitalismo* tradicional, sino expiatora de la economía mixta, en tanto que ya convierte al Estado de pasivo a activo, en ciertas materias. Con las normas sobre garantías sociales, que analizaré en el capítulo V, se da decidida intervención al Estado en el manejo de la riqueza pública y como propietario de los recursos naturales.

Tampoco el *socialismo*, ni utópica ni científicamente expuesto, es doctrina a considerar en el constituyente de 1917. Carl Marx es solamente mencionado en dos ocasiones durante los debates, ambos por Hilario Medina.

En una primera ocasión, cuando se discute el artículo 5º,⁵⁸ dice Medina “el autor Carl Marx, en su monumental obra *El capital* examina el fenómeno económico de una manera perfectamente clara y perfectamente científica; [...]”.

También es el culto Medina el que vuelve a acudir a Marx, con motivo de la presentación en el salón de los ministros de Chile y El Salvador,⁵⁹ al afirmar que: “decía Carl Marx en su célebre manifiesto del partido comunista, que el libre desarrollo individual de cada uno, es la libre condición del desarrollo de todos los demás; pero no toquemos a Carl Marx, señores, porque es un dios cuyo templo está cerrado a los profanos, y yo soy un profano”.

Fuera de lo anterior, en el Constituyente no se menciona el socialismo, ni como antecedente, ni como doctrina. La diferencia estriba, en términos muy generales, en que el socialismo antepone lo colectivo a lo individual, en tanto que lo meramente “social” como se le menciona en Querétaro, *iguala* o reconoce tanto las garantías individuales como los preceptos de contenido comunitario, el de masas o de sectores específicos (obreros y campesinos).⁶⁰

58 *D. de los D.*, t. I, p. 1.039.

59 *D. de los D.*, t. II, p. 306.

60 Volveré sobre este tema al tratar de los hermanos Flores Magón y del programa del Partido Liberal Mexicano, capítulo V.

La tercera categoría que he citado, el *liberalismo*, es notorio en la Asamblea de 1917, pero es un liberalismo más sofisticado, más intervencionista que el de la Constitución de 1857. Su quintaesencia puede y debe encontrarse en el informe de Carranza del 1º de diciembre de 1916, que analizo minuciosamente en el capítulo V.

Mientras tanto recurriré al liberalismo en su conjunto genérico, las diferentes fases o clases que tiene y su influencia en el lapso que va de la Constitución de 1857 a la de 1917.

2. LIBERALISMO

Pocas doctrinas han sido tan expuestas, diseminadas e incorporadas a diferentes acciones y transmitidas en Constituciones como el *liberalismo*. La explicación radica en que no sólo tiene un aspecto político, aferrado a los derechos humanos, sino también *económico* —la mayor o menor injerencia del Estado— y *social*, como complemento a lo individual. También, como lo señala el emérito maestro Andrés Serra Rojas,⁶¹ el *liberalismo* predominante en el siglo XIX es “un método, un partido, un arte de gobierno o una forma de organización estatal”. A partir de la implantación de las libertades humanas en el siglo XVIII por la Constitución norteamericana de 1787 y sus diez primeras enmiendas y por la Declaración de “los Derechos del Hombre y del Ciudadano” francés de 1790, adquiere nivel constitucional y universal.

Según el citado maestro chiapaneco, el *liberalismo político*, al principio del siglo XIX, es

Una forma de régimen político que se funda en estas nociones:

1. La afirmación de los derechos fundamentales del hombre y del ciudadano, tal como se proclamaron en la Revolución francesa.
2. Un sistema democrático basado en la elección de los gobernantes por los gobernados.
3. Exalta la libertad del ciudadano, que se expresa esencialmente por el voto, el cual no deben usurpar ni los intereses privados ni el Estado.
4. Reconocimiento de la división de poderes en la estructura del Estado.
5. Una forma de régimen político que se funda en el parlamentarismo y en la pluralidad de los partidos políticos.
6. La concepción de un Estado árbitro a nombre del interés general.
7. Proclamación de la igualdad de todos ante la ley.

⁶¹ Serra Rojas, Andrés, *Historia de las ideas e instituciones políticas*, México, UNAM, Facultad de Derecho, 1991, p. 256.

Al final del siglo XIX, continúa afirmando Serra Rojas, “es un sistema que está concluyendo su ciclo histórico”, lo que, a mi juicio, no resulta tan definitivo ya que también traspasa el siglo anterior y se asienta, con claras modificaciones al liberalismo clásico, en los inicios de esta centuria. En ocasiones, se le bautiza como neoliberalismo que, desafortunadamente, en nuestros días, usado para distintas acciones gubernamentales —ora para justificarles, ora para atacarles— se vuelve confuso y desacarriado. De todas formas, durante el siglo XIX, es la doctrina progresista; en tanto que en el presente, ante los embates sociales propios de nuestra época es, por el contrario y en su aspecto estrictamente clásico, mirado con recelo y adjudicado a las corrientes o partidos conservadores.

No fue exactamente así en la evolución ideológica en nuestro país, ya que, para citar un ejemplo sobresaliente el Partido Liberal Mexicano y sus integrantes —los hermanos Flores Magón, entre otros— fueron para su época —1906— claramente progresistas o, mejor dicho, revolucionarios.

Creo que, para entender mejor la filosofía política que arribó, y fue expuesta por el Constituyente de 1917 debe procederse a la clasificación y desarrollo del liberalismo mexicano de esta época.

3. CLASIFICACIÓN Y DESARROLLO DEL LIBERALISMO MEXICANO. DE LA CONSTITUCIÓN DE 1857 A LA DE 1917

Las diferentes etapas del *liberalismo* mexicano, durante el lapso inter-constitucional arriba señalado, son:

- a) Liberalismo individualista;
- b) Liberalismo positivista;
- c) Liberalismo político jurídico, y
- d) Liberalismo económico social.

Tomo las denominaciones “liberalismo político jurídico” y “liberalismo económico social” de la clasificación efectuada por el destacado ideólogo mexicano, Jesús Reyes Heroles, en su ya clásica obra *El liberalismo mexicano*.⁶²

62 Castañón, A., y Granados, Otto (comps.), *El liberalismo mexicano en pocas páginas*, México, Fondo de Cultura Económica, 1985, p. 19.

A. Liberalismo individualista

Apareció ya en forma catalogada y sistemática en la Constitución de 1857, aun cuando también en la ley mayor de 1824 se mencionan, en forma diseminada, algunas libertades humanas. En este aspecto, fue más clara y avanzada la Constitución de Apatzingán de 1814, que menciona, en su capítulo V, “La Igualdad, Seguridad, Propiedad y Libertad de los Ciudadanos”.

En mi libro sobre *El pensamiento político del Constituyente de 1856-1857*⁶³ hago el recuento y señalo la importancia fundamental que tuvieron los derechos humanos (así se les bautizó) tanto en la Comisión de Constitución, cuanto en la ley mayor ya concluida.

“La Comisión conoció que un deber imperioso y sagrado le demandaba una declaración de los derechos del hombre y ha procurado satisfacer a esta exigencia en el título primero”, declaró Ponciano Arriaga en la parte expositiva de su presentación.⁶⁴

Por lo anterior, desde el artículo 1º del Constituyente de 1857, se declaró que “el pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales [...]”.

“Ni los más conservadores del ‘57’ se opusieron a consignar a las libertades humanas en la Constitución. Lo realizado en Inglaterra, Estados Unidos y Francia, significaba materia insoslayable ‘cuño corriente’ en todo el mundo ilustrado del siglo XIX”.⁶⁵ En las pocas materias en que estuvieron totalmente de acuerdo conservadores y liberales fue que, ambos, eran individualistas. Variaron y se contrapusieron en su personal interpretación individual pero, todos ellos deseaban —ya como una derivación o un reconocimiento del derecho natural, ya fundado en derecho positivo— un catálogo especial y claro sobre libertades.

Con la sola excepción del artículo 15 sobre el muy sensitivo tema de la religión y algo respecto al juicio por jurados, los derechos humanos entraron en nuestra historia constitucional con la anuencia prácticamente unánime de los constituyentes.

Y también el amparo, arma por excelencia para la defensa de los derechos humanos, tuvo adecuada acogida en los artículos 101 y 102, ahora

63 Rabasa, Emilio O., *op. cit.*, nota 3.

64 *Ibidem*, p. 28.

65 *Ibidem*, pp. 95-96.

como instrumento contra todos “los actos de autoridad” violatorios de garantías.

En el aspecto económico, la otra cara del liberalismo, no se adoptó precisamente la clásica fórmula del “dejar hacer dejar pensar”. Alguna actitud injerencista se atribuye al Estado, sobre todo en el artículo 28 sobre monopolios.

Es singularmente importante hacer resaltar el voto sobre derecho de propiedad de Ponciano Arriaga, con indiscutible contenido social, pero todavía muy distante de lo aprobado en la Asamblea de Querétaro respecto al mismo precepto.

B. *Liberalismo positivista*

En la segunda mitad del siglo XIX, son recogidas, en México, las teorías positivistas de Hebert Spencer y Augusto Comte. Sintetizo a continuación el de Comte, así como su vehículo más importante: el grupo (¿partido?) de los científicos cuya labor e influencia también relato.

a. *Positivismo*

Isidoro Augusto María Francisco Javier Comte, padre del positivismo, muere exactamente en el año de 1857, fecha de la aprobación de la Constitución. No obstante que el último volumen de la obra principal de Comte —*Lecciones de filosofía positiva*— aparece en 1842, no hay mención alguna ni del francés ni de su doctrina en el Constituyente de 1857.

A pesar de lo anterior y de la omisión de positivistas en el sentido filosófico doctrinario del término, sí hubo una “actitud” positivista, principalmente entre los liberales de 1857. Estos y los conservadores aprueban unánimemente los derechos del hombre, pero la raíz de esos derechos es distinta para unos y para los otros. En tanto que los conservadores buscan la justificación de las libertades humanas en la teoría iusnaturalista, o sea, que esas libertades proceden de la naturaleza o de la esencia del hombre como ser humano, los liberales no ven otra justificación o sustento de las libertades que la ley misma; es decir, la norma positiva.

Un caso sobresaliente de “actitud” positivista en el Constituyente de 1857 se nota en Vallarta, Fuentes y Ruiz, al tratar el artículo 1º que a la letra transcribo: “El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales”.

A pesar de ser un precepto de alta valoración moral, de anteponer el hombre al Estado, fue criticado por los constituyentes que ya mencioné por técnico, abstracto y no preceptivo. En otras palabras, la Constitución debería congregar sólo normas positivas y no de buenos deseos o criterios valorativos.

En general, el positivismo, que carece de definición exacta, es un término aplicado a cualquier sistema basado en la experiencia y no en la especulación metafísica. “En su aceptación común, sin embargo, el término es usado con relación a la filosofía de Augusto Comte que lo aplicó a su sistema conforme al cual el conocimiento se basa exclusivamente en los métodos y descubrimientos de la ciencia física o positiva”.⁶⁶

Según Comte, los tres estados sociales —teológico, metafísico y positivo— conducen a la observación científica de la sociedad que tiene sus leyes propias como las tienen la física, la química o la fisiología.

Como todo sistema filosófico trascendente, Comte tenía en cuenta la religión, especialmente la católica, a la que le añade la ciencia.

El positivismo, como doctrina, nunca fue citado en el Constituyente de 1917. No así Comte, que aparece tres veces, siempre mencionado por el erudito Hilario Medina, cuando se debate el artículo 18, relativo a las penas por delitos: “la evolución progresiva o progreso de estas mismas concepciones o, mejor dicho, concepciones de esta naturaleza han sido las de Augusto Comte, cuando daba las famosas leyes de la evolución del espíritu humano”.⁶⁷

La segunda ocasión en que Comte es señalado por el constituyente es cuando se discutían los diversos y muy importantes preceptos para la constitución y actuación del Poder Judicial. Dice:

Se ha querido, desde que esta doctrina la estableció Spencer y Augusto Comte, se ha querido hacer de la sociedad una especie de microorganismo, es decir, un organismo donde se reproduzcan exactamente y sin ninguna discrepancia todos los fenómenos que se observan en la vida orgánica del animal, en la vida del hombre, que es el animal más perfectamente organizado.⁶⁸

Finalmente, durante el largo y muy controvertido debate del artículo 24; es decir, el de la religión como garantía y, anexada a esta disposición,

66 *Encyclopedia Británica*, t. 18, 1948, p. 302.

67 *D. de los D.*, t. I, p. 937.

68 *D. de los D.*, t. II, p. 737.

el artículo 129 (ahora 130), Medina otra vez invoca al filósofo del positivismo, afirmando que:

Las teorías filosóficas de Augusto Comte, de Spencer y Kant, que han demostrado la relatividad de los conocimientos humanos, han venido a demostrar por lo mismo, que no es cierto, como se había explicado, que el sentimiento religioso hubiera nacido por el temor que sintió el finito colocado delante del infinito inexplicable y por la necesidad de una ayuda.⁶⁹

El citado diputado por Guanajuato, miembro prominente de la segunda comisión de Constitución, que presentó el Proyecto sobre los artículos 24 y 129, prácticamente hace de Comte un “zoólogo”. Es cierto que el positivista miró a los animales para ver qué reglas de comportamiento coincidían con las del hombre, pero fatalmente arribaba al espiritualismo. De todas formas, para Medina era interesante ver las leyes de la evolución humana y, por ende, de la sociedad.

Es difícil señalar *exactamente* cómo utilizó la ciencia política de la segunda mitad del siglo pasado las teorías positivistas de Comte pero, por lo que hace a México, cundió en una sociedad ávida de explicar la evolución histórica del país, ya no como caprichosa y no inteligible, sino como obediente de reglas científicas, reglas que de alguna forma debieran justificar el porfirismo. Así surge el muy impactante grupo político de los “científicos”, cuya actuación y metas trataré a continuación:

b. “*Los científicos*”

A través de la historia, todas las dictaduras han querido justificarse doctrinalmente. La dictadura de Díaz no fue la excepción. No obstante el Plan de Tuxtepec, encabezado por el caudillo Díaz con el lema de la “no reelección”, el presidente Díaz buscó darle o encontrar una base racional a sus tantas reelecciones. Un grupo, llamado de “los científicos”, habría de proporcionarle —o intentarlo— esa base racional, según se desprende de lo siguiente.

Organicista fue Comte y organicistas habrían de ser sus seguidores positivistas en México. Esa herencia recibieron las gentes que suponían que el orden, el progreso y la regeneración a través de ellos serían las fórmulas adecuadas para quienes deseaban “mucha administración y

69 *D. de los D.*, t. I, p. 1.038.

poca política”, o sea, el apotegma del porfiriato. Ese grupo recibió el nombre de “los científicos”.

Ora considerado simplemente como un club de intelectuales ricos, ora reconocidos como un verdadero movimiento o partido, los científicos recibieron lo mejor de la literatura política de su época y lo retransmitieron. El grupo, que merece un estudio detallado por su influencia en el porfiriato, inició sus actividades públicas a través del periódico *La Libertad* que admitía públicamente el subsidio de Díaz, pero reiteraba su independencia de criterio!

Tampoco está bien claro quién fue el jefe definitivo, pues se atribuye a Justo Sierra y también a José Ives Limantour. Parece ser que lo ostentaron en diferentes tiempos. Es a Sierra a quien se atribuye, por primera vez, la idea de que el gobierno debía ejercitarse por hombres de ciencia. Gente seria y estudiosa, ideólogo de la revaluación y de la Constitución de 1917, Andrés Molina Enriques, en su libro *La revolución agraria en México*, remonta la existencia del partido científico a la época en que el licenciado Manuel Romero Rubio, suegro del presidente Porfirio Díaz, fue designado secretario de Gobernación. Se aliaron al grupo Rosendo Pineda, Manuel M. Zamacona, Emilio Pimentel, Luis Méndez, Protasio Tlague y los ya famosos generales Mariano Escobedo y Sostenes Rocha. Ya aparece como partido con el nombre de Club Reeleccionista.

“Se da el nombre de científicos a los capitanes de la sociedad mexicana en el ocaso del XIX y la aurora del XX”.⁷⁰ Algunos se inclinan por reservar la denominación sólo para los amigos de Limantour, pues ellos se autodenominaron así.

Hay quien prefiere el apodo de “cien tísicos” dice un tanto burlonamente el licenciado Luis González y González en un amplio artículo llamado “Todo es historia”.⁷¹

Otras consideraciones interesantes de González fueron las siguientes:

La mayoría de los científicos eran abogados, “pues la opinión lo esperaba todo de los leguleyos”. Además, de positivistas eran realistas y posrománticos según algunos.

En suma, “la pleya de científica por culpa de su división interna, su concentración en la capital y por el amo todo poderoso, jamás ejerce en plenitud el mando político que si el económico y el cultural”, aun cuando

70 *Diccionario Porriá*, t. I, p. 433.

71 Ignoro dónde o en qué obra apareció publicado.

conforme a Alfonso Reyes ni siquiera lograron establecer una facultad de estudios económicos o una escuela de finanzas.

El grupo no fue precisamente popular, pues el pueblo se oponía a los burgueses, y los burgueses a que los científicos les incomodaran con nuevos proyectos como la Ley de Instituciones de Crédito.

En efecto, el grupo nunca fue popular, por sus desplantes continuos y su apología permanente a Díaz, no eran precisamente aceptados por todos. En un aspecto quisieron haber sido republicanos, sobre todo por sus ideas sobre la representación popular y, en el otro, como sostenedores conscientes de la dictadura. Querían mantener los tintes democráticos de la Constitución de 1824, pero apoyando a Díaz en el poder. Ya no seguían a los viejos liberales, ni a su mejor contribución —la Constitución de 1857— por ser ambos demasiado abstractos, incumplidos y puramente filosóficos. El positivismo del que se ufanaban tenía que contradecir esas posiciones.

Pidiendo disculpas por la probable herejía, puede decirse que el rechazo de lo abstracto y teórico también fue objetivo de los revolucionarios. Carranza, al presentar su proyecto, elogia a los constituyentes de 1857, pero los critica, y es “más, desgraciadamente los legisladores de 1857 se conformaron con la proclamación de principios generales que no procuraron llevar a la práctica”. En otros párrafos alude a lo abstracto de la ley mayor de 1857.

Por otro lado, un consumado carrancista como Félix F. Palavicini, en su periódico *El Universal* de 17 de noviembre de 1916 decía: “el lirismo doctrinario de la Constitución de 1857” y de que “bien, a riesgo de que los líricos de la legislación nos maldigan, es necesario acabar con la poesía de la Constitución y poner en ella principios fundamentales, precisos, prácticos, como sepamos o podamos respetar, cumplir y hacer cumplir”.

Por supuesto, las reformas a la Constitución solicitadas por “los científicos” eran para fortalecer el régimen de Díaz, en tanto que las reformas de Carranza, Palavicini y muchos otros habrían de lograrse, a través de la Constitución denominada de 1917.

Fue Luis Cabrera, el gran ideólogo de la Revolución y de la Constitución, tanto en su aspecto liberal como político, quien supo exhibir a los científicos en toda su pompa aristocrática.

Cabrera resalta así la convicción “científica” en la superioridad de los anglosajones y en la inferioridad de la población “indígena” además

quieren el voto restringido, el imperialismo internacional, de aparentes opositores de Díaz, pero aplaudidores de su “reelección”.

No hay un científico pobre. Su suerte para los negocios es proverbial. Existen científicos que reciben sueldos fabulosos como representantes honoríficos de lores ingleses o “reyes” americanos, sin más obligación que pasar su recibo. Las mejores concesiones son las suyas, los puestos mejor remunerados son los suyos. Los cargos de confianza son los suyos. Si se pregunta quién gestionó un empréstito, aparece un científico; si se inquiere en qué se gastó, resulta otro científico.⁷²

Con más precisión, Hale⁷³ afirma que

La política científica o positiva planteaba que había que enfocar los problemas del país y formular sus políticas de acción de una manera científica. Sus principales características eran: el ataque al liberalismo doctrinario o “política metafísica”, la defensa de un gobierno fuerte que contrarrestara las endémicas revoluciones y la anarquía, y el llamamiento a la reforma constitucional. Se basaba en teorías europeas, particularmente francesas, que databan de los años de 1820, con Henry de Saint Simon y Auguste Comte, teorías que, bajo el nombre de positivismo, se habían generalizado mucho en el pensamiento europeo para 1878.

El citado autor menciona que los científicos se consideraban liberales —conservadores— lo que, a primera vista, pareciera ser un contrasentido. La verdad es que se querían distanciar de quienes hacían una constante evocación del pensamiento de la Constitución y principios de 1857, como José María Vigil, que continuaban atados al liberalismo de esa carta magna que podría calificarse como el clásico de su época; esto es, el liberalismo individualista. Las ideas abstractas del documento de 1857 deberían ser superadas por principios positivos, tan en boga a finales del siglo XIX. Ya que Tuxtepec había sido la última revolución ya no era necesario ni útil, conforme a los científicos, pensar en una transformación radical con base en las armas. Era “un organismo en evolución” que no requería de cambios abruptos sino, simplemente, del conocimiento y difusión de las leyes de la evolución.

Aunque reconocían que la Constitución de 1857 debía de ser respetada y obedecida como ley suprema de la nación, ponían de relieve sus limitacio-

⁷² Beer, Gabriella de, *Luis Cabrera, un intelectual en la Revolución Mexicana*, Melo, 1984, p. 45.

⁷³ Hale, Charles A., *La transformación del liberalismo en México a fines del siglo XIX*, Vuelta, 1991, p. 54.

nes y defectos. Según ellos se basaba en abstracciones y no en los hechos. La Constitución se volvió el punto central de debate entre los liberales “viejos” y “nuevos” sobre todo entre José María Vigil y Justo Sierra.⁷⁴

Se preparaba el ambiente para hacer cambios sustanciales a la sociedad, merced a reformas a la Constitución y no mediante revoluciones. Algunas de sus ideas —la mayor autoridad del Ejecutivo— serían presentados por Carranza en su mensaje de diciembre de 1916.

En suma, el liberalismo positivista, la aceptación e implantación del positivismo, significó el rechazo a las fórmulas abstractas utilizadas en la Constitución de 1857, que habrían de ser sustituidas por normas positivistas mandatorias. Es el fin del romanticismo y la entrada del realismo. Para “los científicos”, la Constitución de 1857 debía de ser modificada y el régimen imperante, el porfiriato, mantenido. Todo ello por la vía evolucionaria y pacífica.

En un principio (*vid. capítulo III*), la Revolución y el propio Carranza se inclinaron también por sólo reformar la Constitución de 1857. Pero el Constituyente de Querétaro, a partir de los capítulos sociales, consideró y creó toda una nueva Constitución.

Me he extendido, quizá en demasía, explicando los científicos y sus ideas y/o posturas políticas. Sin embargo, formaron la élite, egoísta y poderosa, que explicaría, en mucho, el liberalismo político predominante a fines del siglo XIX y principios del XX. Contra ellos y su elitismo vendrían los revolucionarios.

C. *El liberalismo político jurídico*

Casi siempre, los analistas de la Constitución de 1917 suelen dividirla en dos: la liberal, que fue la expuesta por Carranza en su informe del 1º de diciembre de 1916 y en su proyecto de Constitución, y la social, que es la referida a los artículos 3º, 5º, 24, 27, 28, 123 y 130. También, para sintetizar ideológicamente la Constitución de 1917, se le quiere denominar como la del liberalismo social. Este último nombre no era desacertado, pero en estos días se le ha querido usar como plataforma política y programa de gobierno militarista, para ahuyentar el simple calificativo de “neoliberalismo” que, también en estos días, se estima peyorativo y

74 *Ibidem*, pp. 89-90.

como referido, esencialmente, a la globalización y la apertura sin límites al comercio y a la inversión extranjera.

Por lo anterior, y para señalar la evolución permanente del liberalismo, me atengo a la clasificación de las denominaciones del liberalismo político jurídico y liberalismo económico social del serio catedrático y político singular Jesús Reyes Heroles.

El citado autor todavía se retrotrae más, o sea, con antelación a la Constitución liberal de 1857, y declara que el federalismo —la gran cuestión de la Constitución de 1824— también fue una forma del liberalismo. Así, según entiendo, la doctrina liberal es sinónimo de toda tesis progresista y de avanzada que, recogiendo los frutos ya probados del pasado, los transforma en una estructura diferente y más acorde con la época.

Dice Reyes Heroles⁷⁵ que “abordando la cuestión material, de contenido, deben comprenderse dos grandes temas: 1) liberalismo económico social y 2) liberalismo político jurídico.

En el primer tema, hay dos puntos en que fundamentalmente podemos captar la actitud liberal: a) la propiedad, y b) libre cambio y protección.

El tema político jurídico comprende como puntos principales el estudio de:

- Las libertades. La clasificación de las libertades civiles y políticas, liberales y democráticas y el proceso que lleva a su consignación en nuestro país.
- La vinculación del liberalismo con la democracia, el enlace que entre ambos se efectúa y las variaciones que en el desarrollo histórico se observan. La diferenciación entre el poder político y la sociedad, la teoría de la representación democrática, la teoría de la división de poderes son aspectos de este amplio tema.
- La secularización de la sociedad, la liberación de la sociedad y la afirmación de la supremacía estatal.
- La identidad liberalismo federalismo que en México se realiza.

Por mi parte, yo creo que los clubes liberales que surgen a principios de este siglo —por ejemplo, en San Luis Potosí con progresistas como Camilo Arriaga, Antonio Díaz Soto y Gama y Juan Sarabia, entre otros—

75 Castañón, Adolfo, y Granados, Otto (comps.), *op. cit.*, nota 62, p. 19.

son los auténticos precursores intelectuales de la revolución, como lo demuestra en su libro del mismo título James D. Cockcroft.⁷⁶

Por otro lado, el Plan de San Luis Potosí de Madero (5 de octubre de 1910) y el de Guadalupe de Carranza (28 de marzo de 1913), aunque eminentemente coyunturales, pues sobre todo y esencialmente desearon el derrocamiento de Porfirio Díaz y Victoriano Huerta, respectivamente, no dejan de tener matices liberales.

Más importante, y según el autor de este trabajo, el más sobresaliente entre todos los planes revolucionarios es el del Partido Liberal Mexicano que considero debe estar incluido en la siguiente categoría.

D. *El liberalismo económico social*

La considerada como cuarta y más reciente etapa o fase del liberalismo, el económico social, surge cuando los constituyentes en Querétaro entienden que su obra debe ir más allá de una labor simplemente reformadora y se lanzan por el camino de la liberación social de las grandes masas —trabajadores y campesinos— eternamente olvidadas o subyugadas en nuestra historia. Si quisiera encontrarse una fecha exacta de este tipo de liberalismo, yo considero que se encuentra en aquella sesión que, al discutir el artículo 5º sobre trabajo, se lanza a elaborar todo un nuevo título sobre el trabajo y la previsión social.

El antecedente más importante del liberalismo económico social, por su fecha (1º de julio de 1906), en pleno porfiriato y por su contenido político, jurídico, social y económico, fue el programa del Partido Liberal Mexicano. También, por supuesto, hay que recordar el Plan de Ayala (28 de noviembre de 1911) que contiene varias y sustanciosas normas sociales y, además, hace el llamado a un nuevo Congreso.

Los hermanos Flores Magón, Ricardo y Jesús, son los permanentes inconformes con la dictadura de Díaz. En su programa del Partido Liberal, añaden toda una doctrina social al liberalismo individualista y al liberalismo positivista y, desde luego, combaten a “los científicos” en su política económica. Los periódicos *Regeneración* y *El Hijo del Ahuizote* son la avanzada revolucionaria, la que empieza a deambular por los caminos de lo social y lo económico.

76 Cockcroft, James D., *op. cit.*, nota 34.

Con sus correligionarios organiza decenas de clubes promotores de la Junta Organizadora del Partido Liberal Mexicano; con ellos, con Camilo Arriaga y Diodoro Batalla, con el profesor Librado Rivera y con el licenciado Antonio de la Fuente, asiste, en febrero de 1901, al Gran Congreso Liberal, reunido en San Luis Potosí, para enfrentar la embestida del clero ultramontano y frenar las violaciones al orden constitucional perpetuadas por el caudillo tuxtepecano.⁷⁷

El plan del Partido Liberal contiene reformas constitucionales (reducción del periodo presidencial a cuatro años, supresión de la reelección para el presidente y los gobernadores, abolición de la pena de muerte, etcétera); mejoramiento y fomento de la instrucción (multiplicación de escuelas primarias, obligación de impartir enseñanza netamente laica en todas las escuelas de la República, pagar buenos sueldos a los maestros de institución primaria, etcétera); restricciones a los abusos del clero (los templos se consideran como negocios mercantiles, debiendo pagar contribuciones, supresión de las escalas regenteadas por el clero, etcétera).

También se menciona el capital y el trabajo (establecer un máximo de ocho horas de trabajo y un salario mínimo, prohibición de emplear niños menores, alojamiento higiénico para los trabajadores, obligar a los patrones a pagar indemnización por accidentes del trabajo, etcétera); tierras (los dueños de tierras están obligados a hacer productivas todas las que poseen, las improductivas van para el Estado, repatriación de los mexicanos radicados en el extranjero, el Estado dará tierras a quien lo solicite sin más condición que dedicarlas a la producción agrícola, etcétera).

Por último, también trata de los impuestos (abolición del impuesto sobre capital moral y el de capitación, suprimir toda contribución para capital menor de \$100, etcétera), y otros puntos generales (hacer práctico el juicio de amparo simplificando los procedimientos, establecer la igualdad civil para todos los hijos de un mismo padre, suprimir o restringir el agio, protección de la raza indígena, etcétera).

Es obvio que el anterior plan fue decisivo para el constituyente tratándose del trabajo —artículo 123—, de la cuestión agraria —artículo 27— y de la religión —artículo 130—.

En virtud de que es imprescindible para captar y conocer el pensamiento político mexicano y, muy especialmente, entender uno de los fundamentales aspectos de la Constitución de 1917, en páginas anteriores he

⁷⁷ *Excélsior*, 24 de noviembre de 1995, p. 8-A, artículo de Óscar González López.

tratado de hacer un trazo genérico del liberalismo desde la Constitución de 1857 hasta la actual carta de Querétaro. A fin de cumplir con ese objetivo, dividí en cuatro fases su evolución, a saber: liberalismo individualista, liberalismo positivista, liberalismo político jurídico y liberalismo económico social.⁷⁸

En este capítulo desarrollé el liberalismo individualista y el positivista. Respecto a este último, hice apreciaciones sobre la doctrina positivista en general y relaté su influencia sobre el llamado grupo de los científicos, que fueron sus principales exponentes a fines del siglo pasado y principios de éste.

También realicé algunas consideraciones generales sobre el liberalismo político jurídico y el económico social. Sin embargo, es menester transportarlos y situarlos en la Constitución de 1917.

A mi juicio, el liberalismo político jurídico tiene plena y esencial expresión en el mensaje y proyecto que presentó Venustiano Carranza en el constituyente, el 1º de diciembre de 1916; en tanto que el liberalismo económico social encuentra su sitio en los artículos de contenido eminentemente social y que fueron: 3º, 5º, 24, 27, 28, 123 y 130.

En cierto sentido y aún cuando, por supuesto, tiene un tronco común y hegemónico, puede hablarse de la Constitución liberal —la que aportó Carranza— y la social, o sea, la que está contenida en los artículos constitucionales arriba mencionados.

En resumen, en el siguiente capítulo abordo la Constitución liberal o el liberalismo político jurídico; y la Constitución social o el liberalismo económico social.

78 Como ya lo apunté en anterior ocasión (capítulo IV), las denominaciones de liberalismo político jurídico y el liberalismo económico social fueron tomadas de Castañón, Adolfo, y Granados, Otto (comps.), *op. cit.*, nota 62, p. 19.